



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el siguiente proyecto de Ley:

Proyecto de Ley 1763/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo "*Ley que dispone un retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero*".

Luego de la exposición y debate en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2022 se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía"; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Jorge Alberto Morante Figari y Carmen Patricia Juárez Gallegos; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1763/2021-PE ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos 21 de abril de 2022. El 26 de abril de 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1763/2021- PE, tiene por objeto establecer un retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; con la finalidad de preservar la sostenibilidad fiscal del país, en consistencia con una reducción gradual del déficit fiscal y el estado actual de las finanzas públicas; y conforme con el Principio General del Marco Fiscal del país establecido en el Decreto Legislativo 1276, el cual indica que el Estado busca asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la “Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía”.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Legislativo 1276, que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del Sector Público No Financiero.
- 3.3 Decreto Legislativo 1457, que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones
- 3.4 Decreto de Urgencia 032-2019, que regula un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero y modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería
- 3.5 Decreto Supremo 150-2017-EF, que aprobó el reglamento del Decreto Legislativo 1276.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Por tratarse de un Proyecto de Ley planteado por el Poder Ejecutivo, no se han solicitado las opiniones de las instituciones públicas. No obstante, corresponde pedir la opinión del Consejo Fiscal, ésta no se llegó a solicitar por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, ya que esta opinión, fue remitida de forma oficial a la comisión, al día siguiente de haberse decretado este Proyecto de Ley.

V. OPINIONES RECIBIDAS

CONSEJO FISCAL (CF)

Mediante Oficio 059-2022-CF/ST, remitido el 27 de abril de 2022, el Consejo Fiscal remite la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 1763/2021-PE.

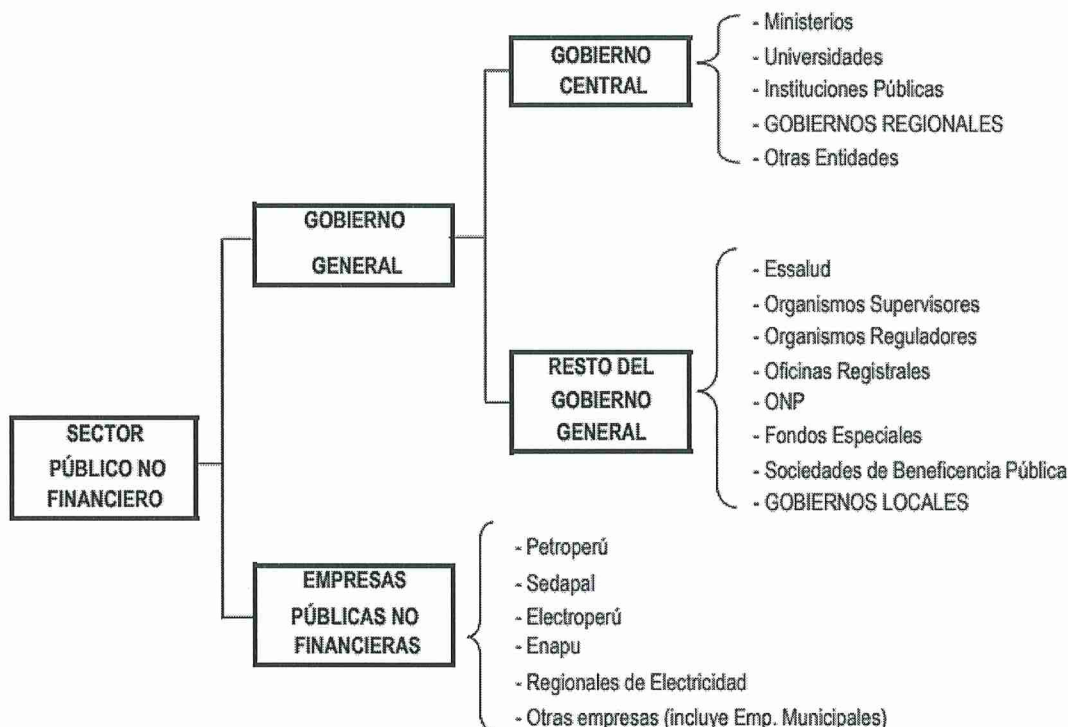
VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Contexto del Sector Público No Financiero (SPNF)

De acuerdo con el Anexo Metodológico¹ del Boletín de Transparencia Fiscal (BTF) publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas. La cobertura del BTF se encuentra en concordancia con el Marco Macroeconómico Multianual (MMM), y también, por el Programa Económico, que comprende:

¹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/btf/anexo_metodologico.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía".



Fuente: MEF²

El Anexo Metodológico también especifica algunos conceptos que se citan a continuación:

Ingresos del Gobierno Central. Constituye lo recaudado e informado por la SUNAT y el reporte de los otros ingresos del Tesoro que es proporcionado por la Dirección General de Tesoro Público del MEF. Se complementa esta información, con los ingresos corrientes y de capital percibidos por las unidades ejecutoras.

De acuerdo a la clasificación económica, los ingresos están agrupados en corrientes y de capital. Los ingresos corrientes se dividen en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios están constituidos por la totalidad de la recaudación tributaria efectuada y reportada por SUNAT, mientras que los no tributarios están organizados por tasas, intereses, regalías petroleras y mineras, transferencias de utilidades de empresas estatales y al FEDADOI.

² https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/btf/anexo_metodologico.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la “Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía”.

Los ingresos de capital consideran los recursos procedentes de la venta de activos y donaciones.

Gastos del Gobierno Central. La base fundamental de la información lo constituyen los registros de operaciones de las unidades ejecutoras en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y la Dirección General de Tesoro Público; adicionalmente se utilizan como fuentes al Banco de la Nación, la SUNAT y la Dirección General de Crédito Público. El criterio de registro que utiliza el BTF corresponde al devengado por fecha de proceso, el cual registra en tiempo real la obligación generada por la provisión de un bien o servicio.

De acuerdo con la clasificación económica, están agrupados en gastos corrientes no financieros y gastos de capital. Los gastos corrientes no financieros comprenden los gastos en remuneraciones (equivalente al gasto por Personal y Obligaciones neto de las Cargas Sociales), la compra de bienes y servicios (incluye la información reportada por el SIAF, los gastos de capital de los sectores Defensa e Interior, el pago por la comisión recaudación y tesorería, entre otros), y las transferencias (incluye el pago de pensiones por parte de la ONP y de las otras entidades, cargas sociales, Foncomun, entre otros).

Los gastos de capital se dividen en: Formación bruta de capital (gastos realizados en estudios, obras y adquisición de bienes de capital) y otros gastos de capital (básicamente inversión financiera y transferencias destinadas a gastos de capital).

Transferencias a los Gobiernos Locales. Los recursos transferidos son: Foncomun, Canon Minero, Vaso de Leche, Renta de Aduanas, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, Canon Gasífero, Fondo del Desarrollo de Camisea, Regalías Mineras y Recursos Ordinarios.

Resto de entidades del Gobierno General. Se toma como base la información del flujo de caja que reporta mensualmente las propias entidades. A partir de esta información, se agrupa de acuerdo con la clasificación económica, en ingresos corrientes y gastos corrientes no financieros, la diferencia indica el ahorro o desahorro en cuenta corriente sin intereses. A este resultado se le agrega los ingresos de capital y luego se deduce los gastos de capital para obtener el resultado primario. No se consideran los ingresos y egresos de caja vinculados a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía".

la venta o compra de activos financieros, por cuanto estos no alteran el monto del patrimonio neto, sólo los recompone. Cabe señalar, que en el resultado económico de los Gobiernos Locales es calculado a partir de la información de las variaciones de los saldos financieros de éstos en el sistema bancario. Actualmente, se viene implementado un sistema de acopio de información directa de las principales municipalidades, lo que se complementará con los reportes de la Contaduría Pública de la Nación y de la Dirección Nacional de Presupuesto del MEF sobre ejecución presupuestal.

Empresas Públicas No Financieras. Se basa en la información del flujo de caja mensual que reporta el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las propias empresas. Se toma como base la información del flujo de caja y a partir de esta información, se agrupa de acuerdo a la clasificación económica, en ingresos corrientes y gastos corrientes no financieros, la diferencia indica el ahorro o desahorro en cuenta corriente sin intereses. A este resultado se le agrega los ingresos de capital y luego se deduce los gastos de capital para obtener el resultado primario. No se consideran los ingresos y egresos de caja vinculados a la venta o compra de activos financieros, por cuanto estos no alteran el monto del patrimonio neto, sólo los recompone.

Ejecución de Caja del Tesoro Público. Las operaciones del Gobierno Central son realizadas a través de las cuentas del Tesoro Público en el Banco de la Nación y el BCRP. Se divide en Caja en Moneda Nacional y Moneda Extranjera. Es preciso indicar que en las operaciones del Tesoro Público se registran los recursos ordinarios en efectivo. Las operaciones del Gobierno Central consideran además otras fuentes como son los préstamos externos dirigidos a proyectos de inversión, los recursos directamente recaudados y las transferencias a gobiernos locales vía el Fondo de Compensación Municipal.

Financiamiento del Sector Público No Financiero. El financiamiento constituye los diversos medios que emplean el gobierno para cubrir un déficit presupuestario o para asignar recursos financieros provenientes de un superávit presupuestario. El Financiamiento Neto, se compone del financiamiento externo e interno y de los recursos por las Privatizaciones.

El Financiamiento Externo incluye todas las transacciones de financiamiento del Gobierno con personas físicas, empresas, gobiernos, organismos internacionales y otras entidades no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía".

residentes. El financiamiento externo neto es el resultado de sumar los desembolsos y restar las amortizaciones.

Los desembolsos son aquellas transacciones mediante las cuales se suministran recursos financieros. En la práctica, se registran cuando los recursos se ponen a disposición del beneficiario a través de un fondo o cuenta. Estos pueden ser a través de préstamos (dinero en efectivo) o de créditos de proveedores (existencias y otros materiales, así como otras prestaciones de servicios).

Las amortizaciones consideran los reembolsos de los saldos del capital durante un determinado periodo contable.

Por su parte, el Financiamiento Interno es el importe de los préstamos que obtienen en efectivo o en especie los acreedores nacionales. El financiamiento interno neto es el resultado de sumar desembolsos, para luego deducir las amortizaciones.

Los recursos por Privatización se obtienen mediante la venta de activos de propiedad del gobierno.

Cuando el adquirente es un no residente, una persona física o jurídica (pública o privada), la operación da lugar a una transacción del balance de pagos, ya sea de inversión directa o en cartera.

Gastos de los Gobiernos Regionales. La fuente de información es el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). Según la clasificación económica, se divide en gastos corrientes no financieros y gastos de capital.

Los gastos corrientes no financieros comprenden los gastos en remuneraciones (considera el gasto en Personal y Obligaciones excluyendo el elemento de gastos obligaciones del empleador), la compra de bienes y servicios (no requiere realizar ningún ajuste se considera la información reportada por el SIAF), y las transferencias incluye el pago de pensiones (genérico obligaciones previsionales), obligaciones del empleador ó cargas sociales y otros (grupo genérico otros gastos corrientes).

Los gastos de capital se dividen en formación bruta de capital que resulta de sumar el grupo genérico Inversiones y otros gastos de capital ambos bajo la modalidad aplicaciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía".

directas. Corresponde al rubro otros gastos de capital, el grupo genérico inversiones financieras bajo la modalidad aplicaciones directas, se le adiciona la suma de los grupos genéricos inversión y otros gastos de capital por las modalidades referidas a fideicomisos y transferencias, menos la cuenta de amortización por préstamos concedidos de los ingresos de cápita.

Reglas macrofiscales en el contexto de la pandemia Covid-19

De acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley 1763³, se puede resumir el siguiente análisis:

- El año 2017, a través del Decreto Legislativo 1276, se establece el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del SPNF, que inicialmente establecía que:
 - La deuda pública del SPNF no debía exceder el 30% del PBI
 - El déficit fiscal del SPNF no debía exceder el 1% del PBI
 - La tasa de crecimiento anual del gasto no financiero del Gobierno General no debía ser mayor a la tasa de crecimiento anual del PBI real de los últimos 20 años.
 - La tasa de crecimiento real anual del gasto corriente del GG (excluyendo mantenimiento) no debe ser mayor a la tasa de crecimiento real anual del gasto no financiero del GG
- Mediante la Ley 30637, con motivo del Fenómeno del Niño Costero (FEN), se hicieron ajustes a los parámetros establecidos: *"Así, entre otros aspectos, esta norma estableció la siguiente trayectoria de la regla de resultado económico del SPNF:*
 - *el déficit fiscal del SPNF no debe ser mayor a 3,0% del PBI en 2017;*
 - *a 3,5% del PBI en 2018;*
 - *a 2,9% del PBI en 2019;*
 - *a 2,1% del PBI en 2020; y*
 - *a 1,0% del PBI en 2021 (retornando a la regla de resultado económico del SPNF establecida en el artículo 6 del Decreto Legislativo N 1276)".*
- En el año 2019, antes de tener en cuenta los efectos de la pandemia Covid-19, se hicieron los siguientes ajustes, a través del Decreto de Urgencia 032-2019: *"Los déficits fiscales del SPNF para los años 2021, 2022 y 2023 no deben ser mayores a 1,8% del PBI, 1,6% del PBI y 1,3% del PBI, respectivamente"*
- En el año 2020, habiéndose dado las declaratorias de emergencia, se suspenden temporal y excepcionalmente las reglas macrofiscales para el SPNF, mediante el Decreto Legislativo 1457.

De acuerdo con el repositorio de CEPAL⁴, referido a la situación de Perú para el 2021, las políticas fiscales indican que:

³ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIzMzQ=/pdf/PL_1763 (pg. 5/32)

⁴ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/87/EE2021_Peru_es.pdf (pg. 2/9)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía".

*El déficit del Sector Público No Financiero aumentó en 2020 y pasó del 1,6% del PIB en 2019 al 8,9%. Los gastos no financieros aumentaron del 20,0% del PIB en 2019 al 24,7% del PIB en 2020 para tender la emergencia ocasionada por la pandemia. **Dicho incremento se explica en especial por la aceleración del gasto corriente, en el que destacaron la adquisición de bienes y servicios de salud y las transferencias a las familias**, que no consiguieron evitar un descenso del 7,0% del ingreso disponible. Al mismo tiempo, los ingresos se redujeron del 19,7% del PIB en 2019 al 17,8% del PIB en 2020, **debido a que la contracción de la economía produjo una fuerte erosión de los ingresos tributarios**, tanto provenientes de renta como de valor añadido. La deuda pública pasó del 26,8% al 34,7% del PIB entre 2019 y 2020, y el principal incremento se registró en la deuda externa.*

Cabe mencionar que la situación antes de 2020 presentaba indicadores mucho más alentadores, como muestra el siguiente cuadro publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo⁵ (BID)

Deuda

A excepción de Perú, los países de la región muestran niveles de deuda pública (en el Sector Público No Financiero [SPNF]) superiores al 50% del PIB. Además, como se observa en el cuadro 1, Colombia y Perú presentan menores niveles de endeudamiento en moneda extranjera, con alrededor de dos tercios de la deuda en moneda doméstica.

Esto representa un aspecto favorable si se considera que tanto Colombia como Perú están más expuestas a una depreciación en el tipo de cambio que podría tener impactos sobre la deuda pública (efecto hoja de balance). Dicho riesgo es aún más patente para el caso de Colombia, que tiene un régimen de cambio flexible, dado que en Perú (flotación administrada) se limita la volatilidad cambiaria a través de las intervenciones del Banco Central. Lo anterior contrasta con lo que sucede en Bolivia, donde el tipo de cambio es fijo, y en Ecuador, que tiene su economía dolarizada

⁵ <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-finanzas-publicas-y-la-crisis-por-COVID-19-en-los-paises-andinos.pdf> (pg.11/34)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía".

Cuadro 1

Deuda pública, 2019 (en porcentaje del PIB)

Deuda	Moneda nacional	Moneda extranjera	Total
Bolivia	36%	64%	55%
Colombia	68%	32%	50%
Ecuador	0%	100%	53%
Perú	64%	36%	27%

Por su parte, el Consejo Fiscal⁶ plantea el siguiente resumen del Proyecto de Ley 1763/2021-PE:

El PL 1763 tiene por objeto establecer un retorno gradual al conjunto de reglas macrofiscales del numeral 6.1 del artículo 6 del MRTF-SPNF. En ese sentido, propone definir los parámetros de las reglas fiscales de resultado económico del Sector Público No Financiero (SPNF) y de deuda pública del SPNF previstas en el MRTF-SPNF. En particular se propone:

Respecto de la regla del resultado económico del SPNF, establecer que, en los años 2023, 2024, 2025 y 2026 el déficit fiscal del SPNF no podrá superar los límites de: 2,4; 2,0; 1,5 y 1,0 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente. De esta manera, a partir de 2026 se restituye el límite previsto en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del MRTF-SPNF.

Respecto de la regla de la deuda pública del SPNF, establecer que, a partir de 2023 y por un periodo de 9 años, la deuda pública bruta del SPNF no podrá superar el límite de 38 por ciento del PBI. A partir del décimo año (2032), entra en vigencia el límite de deuda de 30,0 por ciento del PBI, previsto en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del MRTF-SPNF.

Se establece también que las leyes anuales de presupuesto público, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del SPNF, se sujetarán a las reglas fiscales establecidas, así como a las reglas de Gasto No Financiero y de Gasto Corriente del Gobierno General (GG), establecidas en el MRTF-SPNF.

El mismo informe⁷ concluye lo siguiente:

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI3MjI=/pdf/RO-OF-%20N%C2%B0059-2022-Conj-%20Fiscal> (pg 2/6)

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI3MjI=/pdf/RO-OF-%20N%C2%B0059-2022-Conj-%20Fiscal> (pg. 6/6)

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la
adecuación a las reglas macrofiscales para el
Sector Público No Financiero, al contexto de
reactivación de la economía".**

El CF considera que la propuesta permitirá corregir el problema de inconsistencia temporal entre las proyecciones oficiales del MMM y las reglas fiscales vigentes, el cual fue originado por el deterioro en las cuentas fiscales, producto de la crisis de la COVID-19. Con la aprobación del PL 1763, en adelante las proyecciones del MMM podrían ser consistentes con el cumplimiento de las reglas vigentes sin que ello conlleve a un retiro abrupto del impulso fiscal.

Con relación a la regla de resultado económico, el CF nota que la senda propuesta para el déficit fiscal entre 2023-2026, revela que la consolidación se intensificaría hacia los últimos años de la presente administración de gobierno. En el contexto actual en el que la recaudación tributaria se ha incrementado principalmente por los altos precios de los productos de exportación (precios que, de acuerdo con el sustento del PL, se mantendrían altos en el corto plazo) el CF considera que la consolidación fiscal debería ser más exigente en los años 2022 y 2023, aprovechando además la oportunidad para fijar un nuevo límite (menor) para 2022, el cual fue determinado mediante Decreto de Urgencia. En este sentido, el CF exhorta al Gobierno a tomar con cautela los buenos resultados de la recaudación tributaria en el corto plazo, pues los mismos se explican, en gran medida por el incremento de ingresos fiscales de naturaleza transitoria.

Con relación a la regla de deuda pública, el CF considera razonable establecer un límite de 38 por ciento del PBI para el corto plazo. Dicho límite y el compromiso de reducir el límite de la deuda pública a partir de 2032 son consistentes con el objetivo de sostenibilidad de las finanzas públicas y prudencia fiscal en el largo plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, el CF considera que tanto el límite de deuda de 30,0 por ciento del PBI, como el plazo de 10 años propuesto para reducir dicho límite, requieren de un mayor análisis para fortalecer su credibilidad.

El CF considera que los cambios en la situación macroeconómica y fiscal ocurridos desde 2013, año en que se calibró por primera vez el límite de deuda de 30 por ciento del PBI, sugieren la necesidad de reevaluar dicho límite, más aún luego de pasar por dos choques económicos adversos de considerable magnitud (el Fenómeno El Niño Costero en 2017 y la pandemia de la COVID-19). Dicho análisis, debe considerar la necesidad de fortalecer la estrategia financiera para hacer frente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía".

a un nuevo choque de gran magnitud y que prevenga un nuevo deterioro acelerado de la situación fiscal.

En ese sentido, el CF reitera su recomendación de estudiar técnicamente el nivel de deuda, toda vez que este debe responder al nuevo entorno macroeconómico y fiscal, y, en base a ello, determinar las reglas fiscales de largo plazo que guiarán el proceso de consolidación fiscal en los próximos años.

En conclusión:

- El Consejo Fiscal considera que la medida es adecuada para poder guardar coherencia entre el MMM y las reglas fiscales vigentes, sujeto a que la recaudación tributaria se fortalezca en el periodo de 2023 a 2026.
- El Consejo Fiscal considera también que establecer el límite mínimo de la deuda del SPNF en 30% del PBI, como punto de referencia para calibrar la regla de resultado en 1%, obedece a condiciones que se dieron en 2013 en el contexto que se dio la Ley 30999, por ello amerita un mayor análisis.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente medida establece ajustes en los estándares que deberán acotarse para las políticas de endeudamiento que asumirá el Gobierno. Esto es necesario puesto que los estándares se dejaron de lado producto de la pandemia y las medidas de emergencia que debían tomarse.

No aceptar las medidas propuestas podría costarle al país tener una mala planificación en los límites en los que se proyecta la deuda pública para la sostenibilidad del Sector Público No Financiero, la ejecución del presupuesto, el equilibrio fiscal, entre otros.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

1. El objeto de la ley conserva el espíritu original del proyecto de ley que plantea volver a las Reglas macrofiscales, habiendo salido del periodo de crisis producto de la Covid-19.
2. El artículo 2 establece el rango en el que se debe encontrar la deuda del Sector Público No Financiero, como un porcentaje del PBI, estableciendo que ésta no debe ser mayor a 38% del PBI y no debe ser menor a 30% del PBI
3. El artículo 3 establece los ajustes que se harán a los límites de déficit del Sector Público No Financiero para los años 2023, 2024, 2025 y 2026.
4. La disposición complementaria final, establece que las leyes de presupuesto, endeudamiento, equilibrio fiscal y créditos suplementarios deben guardar concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la “Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía”.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley 1763/2021-PE, con el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY QUE DISPONE LA ADECUACIÓN A LAS REGLAS MACROFISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO, AL CONTEXTO DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer un retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; con la finalidad de preservar la sostenibilidad fiscal del país, en consistencia con una reducción gradual del déficit fiscal y el estado actual de las finanzas públicas; y conforme con el Principio General del Marco Fiscal del país establecido en el Decreto Legislativo 1276, el cual indica que el Estado busca asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal.

Artículo 2. Ajustes a las Reglas macrofiscales referentes a la deuda del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de deuda del Sector Público No Financiero, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de deuda: A partir del año fiscal 2023, la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no excederá el treinta y ocho por ciento (38%) del Producto Bruto Interno (PBI), y debe ser menor o igual a treinta por ciento (30%) del Producto Bruto Interno (PBI) en un plazo no mayor a diez (10) años. A partir del último año de este plazo, entra en vigencia la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276. El cumplimiento de esta regla fiscal requiere el cumplimiento conjunto de las otras reglas macrofiscales vigentes con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3. Ajustes a las Reglas macrofiscales referentes al resultado económico del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, respecto a la Regla de resultado económico de los años indicados, el Sector Público No Financiero, se sujeta a lo siguiente:

Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026, no debe ser mayor a 2,4; 2,0; 1,5; y 1,0 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente. A partir del último año de este periodo, entra en vigencia la regla de resultado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía".

económico establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Concordancia con las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero.

Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a la regla de deuda y a la regla de resultado económico establecidas en los artículos 2 y 3 de la presente Ley, así como a las demás reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, según corresponda.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 21:26:22-0500

Lima, 25 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299679 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 16:45:13-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 13:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 11:36:05-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 22:42:15-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la “Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía”.

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	 Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA María Grimaneza FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/08/2022 12:04:53-0500
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por el Perú	Titular	
	Dávila Atanacio Pasién Neomías Perú Libre	Titular	
	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2022 15:37:46-0500



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasién
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2022 08:45:55-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la
adecuación a las reglas macrofiscales para el
Sector Público No Financiero, al contexto de
reactivación de la economía".

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular	
	Luna Gálvez José León Pichay Perú	Titular	 Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA Ilich FREDY FIR 42834886 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06/06/2022 18:27:42-0500
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular	 Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO FIR 16055631 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06/06/2022 18:37:47-0500
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: MONTAYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06/06/2022 13:12:40-0500
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la “Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía”.

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular		Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08/08/2022 15:15:07-0500
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular		
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular		
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario		
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario		
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario		
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria		
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la "Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía".

	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Paredes González Álex Antonio Perú Libre	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para el Progreso	Accesitario	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la “Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía”.

	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022

Siendo las 11 horas y 17 minutos del miércoles 25 de mayo de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Jorge Alberto Morante Figari, , Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique y Noelia Rossvith Herrera Medina. Se encontraban presentes, asimismo, los señores congresistas miembros accesitarios Álex Antonio Paredes Gonzáles y María del Pilar Cordero Jon Tay.

Justificaron su inasistencia los señores Congresistas Abel Augusto Reyes Cam, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DE ACTAS

La Presidenta dio cuenta de las Actas de la Novena Sesión Extraordinaria y de la Vigésima Sesión Ordinaria del 9 y 11 de mayo de 2022, respectivamente, cuya dispensa para ejecutar los acuerdos adoptados en las referidas sesiones fue aprobada por unanimidad.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña hizo un pedido para que se priorice el debate y dictamen del Proyecto de Ley 1353/2021-CR, que propone la “Ley que posibilita el ingreso de los organismos multilaterales a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)”.

La Presidenta hizo un pedido para que la Comisión acuerde invitar a los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo Agrario y Riego para que concurran a la Comisión para que informen sobre el Plan que tiene el gobierno para hacer frente a una probable escasez mundial de alimentos. Este pedido pasó al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado como primer punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 1300/2021-CR, que propone la “Ley de reactivación de las MYPES y formalización de los emprendedores afectados por la pandemia COVID-19 con beneficios y fraccionamientos tributarios”, a cargo de su autora la Congresista María Jessica Córdova Lobatón.

La Señora Congresista María Jessica Córdova Lobatón señaló que la norma tiene por objeto fomentar la reactivación de las micro y pequeñas empresas -MYPES, impulsar la formalización de los emprendedores y garantizar el retorno de las empresas que tuvieron que migrar a la informalidad por efecto de la crisis y que se encuentran económicamente afectados por la pandemia producida por la COVID-19, mediante beneficios tributarios por el período de dos (02) años, para disminuir el alto porcentaje de informalidad en nuestro país. Señaló, asimismo, que se plantea: i) Exonerar el pago del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría a las MYPES y a los emprendedores formalizados por un período de dos (02) años; ii) Prorrogar los plazos para el pago del Impuesto a la Renta; iii) Postergar la totalidad del pago a partir de abril de 2022, y será de veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y reajustadas; iv) Facultar a la SUNAT para condonar, total o parcialmente, los intereses aplicados a los pagos de las cuotas del Impuesto a la Renta dentro o fuera de plazo.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1727/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la ley de prevención y control de la contaminación lumínica”.

La Presidenta señaló que la inhibición de dictaminar el Proyecto de Ley 1727/2021-CR por no tener competencia sobre la materia no constituye un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta. Señaló, asimismo, que la Comisión de Economía había realizado una revisión de la propuesta habiendo determinado que no es materia de la Comisión dictaminar respecto de aquella pues esta propone cambios a la Ley 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica que establece atribuciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio del Ambiente, y en ningún caso vinculados a materia económica. Agregó que dado que estos temas no tienen ninguna vinculación con materias relacionadas a Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, se considera que, en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, una comisión puede inhibirse de dictaminar una causa y no tener competencia en la materia de la propuesta legislativa.

Puesto al voto el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1727/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la ley de prevención y control de la contaminación lumínica", fue aprobado por unanimidad, con dieciséis (16) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1132/2021-CR, que propone la "Ley que prohíbe y sanciona la contratación de asesorías externas y consultorías en las entidades del Estado".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto regular los requisitos mínimos que deben establecerse en los términos de referencia para la contratación de consultores en los tres niveles del Estado y organismos desconcentrados; lo cual no limita establecer requisitos adicionales dependiendo de la naturaleza de la consultoría y del tipo de consultor requerido. Señaló, asimismo, que en la actualidad, la contratación de servicios, a través de los servicios profesionales y técnicos, y en específico aquellos destinados al apoyo y asesoramiento, representan una porción importante y creciente del presupuesto público nacional. Agregó que por tal razón, resulta prioritario reformar el procedimiento de contratación de este tipo de operaciones, así como garantizar una verdadera transparencia de los procesos que permita a la sociedad civil, funcionarios públicos, prensa y ciudadanos, el poder monitorear el adecuado uso de los recursos públicos de todos los peruanos.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como cuarto punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1178/2021-CR, que propone la "Ley que crea el régimen de reprogramación de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones para entidades del sector privado".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto crear un régimen especial de reprogramación de aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones para entidades del sector privado. Señaló, asimismo, que se plantea la creación de un régimen de reprogramación de aportes previsionales para entidades del sector privado. Agregó que la iniciativa había recibido la opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y del Banco Central de Reserva del Perú, y que el Ministerio de Economía y Finanzas hizo algunas precisiones que habían sido acogidas en el texto final. Señaló también que a la fecha se habían dado dos programas similares, el REPRO-AFP aprobado por el Decreto Legislativo 1275 y REPRO-AFP II, a través del Decreto de Urgencia 030-2019. Señaló, finalmente, que de acuerdo con la información provista por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en los primeros programas de reprogramación de aportes el 43% de las empresas ya culminaron con el pago de estas obligaciones, el 40% viene pagando sin cuotas atrasadas, el 11% ha tenido algunos retrasos y solo el 7% se ha declarado en pérdida.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1178/2021-CR, que propone la "Ley que crea el régimen de reprogramación de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones para entidades del sector privado", fue aprobado por unanimidad, con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres

Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Álex Antonio Paredes Gonzáles y María del Pilar Cordero Jon Tay.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como quinto punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la “Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía”.

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto establecer un retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Señaló asimismo, que la iniciativa planteada por el Poder Ejecutivo recibió la opinión del Consejo Fiscal, que considera que esta permitiría corregir el problema de inconsistencia temporal entre las proyecciones oficiales del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) y las reglas fiscales vigentes, el cual fue originado por el deterioro en las cuentas fiscales, producto de la crisis de la COVID-19. Agregó que con la aprobación de la propuesta las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual podrían ser consistentes con el cumplimiento de las reglas vigentes sin que ello conlleve a un retiro abrupto del impulso fiscal. Señaló, finalmente, que la iniciativa permitirá, reestablecer los parámetros para una correcta gestión de políticas fiscales, devolviendo la estabilidad macroeconómica al país, lo que mejorará la calificación de riesgo a nivel internacional y permitirá una mayor claridad y predictibilidad en los niveles de déficit que se pueden aceptar y los niveles de deuda que son prudentes.

El Señor Congresista Jorge Alberto Morante Figari planteó una cuestión previa para que antes de continuar con el debate se invite al Ministro de Economía y Finanzas para que sustente la propuesta.

Puesta al voto la cuestión previa fue rechazada. Votaron a favor de la cuestión previa ocho (8) señores congresistas: Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Alberto Morante Figari, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y María del Pilar Cordero Jon Tay. Votaron en contra de la cuestión previa nueve (09) señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo acuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta y Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Rechazada la cuestión previa la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1763/2021-PE, que propone la “Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía”; siendo aprobado por mayoría, con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Jorge Alberto Morante Figari y Carmen Patricia Juárez Gallegos; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como sexto punto del Orden del Día el pedido para que la Comisión acuerde invitar a los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo Agrario y Riego para que concurran a la Comisión para que informen sobre el Plan que tiene el gobierno para hacer frente a una probable escasez mundial de alimentos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Puesto al voto el pedido fue aprobado por unanimidad con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 19 horas y 09 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Silvia María Monteza Facho
Pinnado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 2016174012634
Presidenta
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 18:27:24-0500



Carlos Antonio Anderson Ramírez
Pinnado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Secretario
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 13:03:48-0500